

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Art.-1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, e implanta su correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

Asimismo, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, celebrada el 3 de julio de 2001, se aprueba suscribir un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Antequera para la implantación del servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Antequera, que implica la adhesión al Convenio de Cooperación de Teleasistencia Domiciliaria Provincial suscrito entre la Diputación Provincial, el IMSERSO y la FEMP.

Constituye el objeto de dicho Convenio desarrollar en proyecto de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Antequera, con el fin de dar seguridad y posibilitar la comunicación a las personas que, por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social y alto nivel de dependencia de terceros, lo necesitan para poder continuar viviendo en su propio domicilio.

HECHO IMPONIBLE

Art.-2.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Antequera.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.-3.- Están obligados a contribuir mediante el pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes soliciten y se beneficien del servicio de teleasistencia domiciliaria prestado por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera en colaboración con el IMSERSO y la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

SUJETOS PASIVOS

Art.-4.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la LGT a los que se presten los servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Art.-5.- De acuerdo con los compromisos fijados en el acuerdo marco firmado entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Diputación Provincial de Málaga y la Federación Española de Municipios y Provincias, que en su cláusula quinta establece que "la aportación del IMSERSO será del 65% del coste total del servicio contratado, el 35% restante será financiado por los Ayuntamientos y por las aportaciones de los usuarios del servicio, quienes contribuirán al proyecto con la cantidad que, para cada caso, se establezca por la Entidad Local correspondiente, en función de los requisitos del proyecto y de la situación concreta del usuario", las cuotas tributarias se establecen en función de los siguientes costes:

COSTE TOTAL DEL SERVICIO EUROS/MES

- Usuario principal (terminal domiciliaria y unidad de control remoto)	28,65 €/mes
- Usuario secundario (vive con el titular, / Unidad de control remoto)	14,40 €/mes

COSTE A SUFRAGAR POR EL AYUNTAMIENTO EUROS/MES Y/O USUARIO

- Usuario principal	10,25 €/mes
- Usuario secundario	5,15 €/mes

TÉRMINOS Y FORMAS DE PAGO

Art.-6.- El pago de este precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria se realizará de acuerdo con la clasificación de los usuarios en los siguientes grupos:

USUARIO PRINCIPAL

Grupo	%Ingresos S.M.I.	Coficiente aplicar	Aport. Mpal.	Aport. Usuario
1	< 75%	0,00	10,25 €/mes	0,00 €/mes
2	>76 <100%	0,50	5,15 €/mes	5,15 €/mes
3	> 100%	1,00	0,00 €/mes	10,25 €/mes

Estas aportaciones se realizarán mediante pagos mensuales.

USUARIO SECUNDARIO

Grupo	%Ingresos S.M.I.	Coficiente aplicar	Aport. Mpal.	Aport. usuario
1	< 75%	0,00	5,15 €/mes	0,0 €/mes
2	>76% <100%	0,50	2,60 €/mes	2,60 €/mes
3	> 100%	1,00	0,00 €/mes	5,15 €/mes

Grupo 1.- Se le aplicará el coeficiente 0,00 a los usuarios del servicio cuyo nivel de rentas no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 2.- Se les aplicará el coeficiente 0,50 a los usuarios del servicio cuyo nivel de rentas esté comprendido entre el 76% y el 100% del S.M.I.

Grupo 3.- Se les aplicará el coeficiente 1 a aquellos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas sea superior al 100% del S.M.I.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Art.-7.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios recogidos en la presente Ordenanza, realizándose el mismo mediante liquidación tributaria directa.

Cuando los precios públicos devengados no se abonen en la forma señalada por esta Ordenanza y hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, el Excmo. Ayuntamiento podrá exigirlo a través del procedimiento administrativo de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales y lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Art.-8.- Aquellos usuarios del servicio de teleasistencia domiciliaria que interrumpan voluntariamente su recepción, una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas o no lo hayan comunicado con un mes de antelación, se les expedirá la liquidación correspondiente, con lo que, además de los días realmente prestados, se incluirán los días que resten, en el caso de no haber cumplido los treinta días de la prestación del servicio mensual.

FIJACIÓN

Art.-9.- La fijación y modificación de estos precios públicos corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal quedó derogada por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2015.

Antequera, 28 de diciembre de 2015